

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/40/2012/I y
sus acumulados : IVAI-REV/41/2012/II,
IVAI-REV/42/2012/III, IVAI-REV/43/2012/I
e IVAI-REV/44/2012/II**

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE
VERACRUZ.**

**CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL
BRAVO CONTRERAS**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ERICKA DÁVILA GARCÍA**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de marzo de dos mil doce.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/40/2012/I** y sus acumulados **IVAI-REV/41/2012/II, IVAI-REV/42/2012/III, IVAI-REV/43/2012/I e IVAI-REV/44/2012/II** formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Instituto de Pensiones del Estado, y;**

R E S U L T A N D O

I. En fecha cinco de enero de dos mil doce, vía sistema Infomex-Veracruz, se tuvieron por presentadas cinco solicitudes de información al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, las cuales quedaron registradas con los números de folio 00618211, 00618011, 00617711, 00618411 y 00620611 respectivamente, según acuses de recibo que obran agregados a fojas 3 a 4; 16 a 17; 28 a 29 y; 40 a 41 del expediente, correspondientemente.

Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00618211, que da origen al expediente IVAI-REV/40/2012/I, se advierte que la información solicitada consiste en:

“Relación detallada de todas las cuentas por pagar, a la fecha, del Instituto de Pensiones”

En la solicitud con número de folio 00618011, ----- requirió:

“Relación detallada de todas las cuentas por cobrar, a la fecha, del Instituto de Pensiones”

En la tercera solicitud con número de folio 00617711, la petición fue la siguiente:

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

“Relación detallada de honorarios pagados por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de enero 2010 a septiembre 2011”

En la cuarta solicitud con número de folio 00618411, la petición fue la siguiente:

“Solicito copia electrónica del acta constitutiva de la Operado de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de RL.”

En la quinta y última solicitud con número de folio 00620611, la petición fue la siguiente:

“Solicito copia electrónica de los Estados Financieros de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L., de los años 2009 y 2010.”

II. Consta en el historial del seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla “Documenta la entrega vía Infomex”, consultables a fojas 4 y 7 del expediente IVAI-REV/40/2012/I, que en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, adjuntando para tales efectos el archivo denominado “Oficio No. DG-SA-030-2010.PDF”, de cuya impresión se desprende el oficio número DG/SA/030/2012 de fecha once de enero de dos mil doce, signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dirigido al solicitante. Respuesta que en la parte que interesa dice:

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que con corte al día 30 de noviembre del año 2011, por la totalidad de los conceptos que se incluyen en la cuenta por pagar, se arroja una cantidad total de \$7,991,900,342.00 (siete mil millones novecientos noventa un (sic) millones novecientos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)...”

En el historial de seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla “Documenta la entrega vía Infomex”, consultables a fojas 14 y 17 del expediente IVAI-REV/41/2012/II, se observa que en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, el sujeto obligado respondió la solicitud de información, adjuntando para tales efectos el archivo “Oficio No. DG-SA-029-2010.PDF”, de cuya impresión se desprende el oficio número DG/SA/029/2012 de fecha once de enero de dos mil doce, signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dirigido al solicitante, en el que manifiesta:

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

permito manifestarle que con corte al día 30 de noviembre del año 2011, por la totalidad de los conceptos que se incluyen en la cuenta por cobrar, se arroja una cantidad total de \$5,173,208,048.00 (cinco millones (sic) ciento setenta y tres mil doscientos ocho mil cuarenta y ocho pesos.)...”

En fecha trece de enero de dos mil doce, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud origen del expediente IVAI-REV/42/2012/III, según se observa en el historial de seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla “Documenta la disponibilidad por ser pública”, visibles a fojas 24 y 28, donde remite el archivo denominado “oficio005-2011.PDF”, de cuya impresión se advierte que se trata del oficio número DG/SA/005/2011 de fecha once de enero de dos mil doce, signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dirigido al solicitante, en que señala:

“...me permito poner a su disposición el siguiente link dentro del cual Usted puede acceder a la información solicitada:

<http://dl.dropbox.com/u/39892606/transparencia/Sueldos.pdf>

O bien siguiendo la siguiente ruta:

Página web del Instituto de Pensiones del Estado:

<http://www.ipever.gob.mx/>

Transparencia

Fracción IV. Sueldos, Salario y Remuneración de Servidores Públicos.

Dentro de éste, Usted podrá encontrar la información concerniente a los honorarios pagados de manera mensual, sin que haya existido algún incremento o decremento de dichas cifras dentro del periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011...”

En el historial de seguimiento de la solicitud de información e impresión de la pantalla “Documenta la negativa por ser inexistente” visibles a fojas 37 y 40 dentro del expediente IVAI-REV/43/2012/I, se advierte que el sujeto obligado da respuesta en fecha trece de enero de dos mil doce mediante archivo adjunto identificado como “oficio011-2011.PDF” de cuya impresión se desprende el oficio número DG/SA/011/2011 de fecha once de enero de dos mil doce, en el que argumenta:

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que, con fundamento en los numerales 29 1, fracción X, 57 1. y 57 2. y 50 fracción III, el Instituto de Pensiones del Estado se ve imposibilitado para otorgar dicha información, por lo que en este caso, se sugiere al peticionario acudir a las instalaciones de la empresa denominada “Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas S. de R.L.” ubicadas en Victoria núm. 163 col. centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que ésta a través de la persona facultada para ello realice las gestiones necesarias con la finalidad de atender su petición...”

Finalmente, en fecha trece de enero de dos mil doce, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud origen del expediente IVAI-REV/44/2012/II, según se observa en el historial de seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla “Documenta la negativa por ser

inexistente”, visibles a fojas 47 y 50, donde adjunta el archivo denominado “oficio009-2011.PDF”, de cuya impresión se advierte que se trata del oficio número DG/SA/009/2011 de fecha once de enero de dos mil doce, signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dirigido al solicitante, en que comunica lo siguiente:

“...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que, con fundamento en los numerales 29 1, fracción X, 57 1. y 57 2. y 50 fracción III, el Instituto de Pensiones del Estado se ve imposibilitado para otorgar dicha información, por lo que en este caso, se sugiere al peticionario acudir a las instalaciones de la empresa denominada “Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas S. de R.L.” ubicadas en Victoria núm. 163 col. centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que ésta a través de la persona facultada para ello realice las gestiones necesarias con la finalidad de atender su petición...”

III. Inconforme con las respuestas recibidas, ----- interpuso los presentes recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, mismos que se tuvieron por presentados el treinta de enero de dos mil doce y quedaron registrados con los números de folio RR00003012, RR00003112, RR00003212, RR00003312 y RR00003412 según consta en los acuses de recibo que obran agregados a fojas 2, 12, 22, 34 y 45 del expediente, respectivamente.

IV. Por acuerdos de fecha treinta de enero de dos mil doce, la Consejera Rafaela López Salas, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, acordó tener por presentados los recursos de revisión en esa misma fecha, formar los expedientes respectivos a los que les correspondieron las claves IVAI-REV/40/2012/I, IVAI-REV/41/2012/II, IVAI-REV/42/2012/III, IVAI-REV/43/2011/I e IVAI-REV/44/2012/II respectivamente y remitirlos a las Ponencias correspondientes para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación de los recursos de revisión.

V. En fecha dos de febrero de dos mil doce, en vista del estado procesal que guardaban los expedientes antes citados, el Consejo General de conformidad con los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se decretó la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/41/2012/II, IVAI-REV/42/2012/III, IVAI-REV/43/2011/I e IVAI-REV/44/2012/II al IVAI-REV/40/2012/I, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo

que en derecho corresponda, ello por existir identidad por cuanto a las partes procesales y agravios.

VI. Mediante memorándum IVAI-MEMO/I/41/31/01/2012 de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, el Consejero Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha.

VII. Por proveído de fecha dos de febrero de dos mil doce, en vista de los recursos de revisión y anexos de -----, recibidos vía sistema Infomex-Veracruz, el veintinueve de enero el Consejero Ponente acordó:

1). Tener por presentado al promovente interponiendo recursos de revisión en contra de la Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, en fecha veintinueve de enero de dos mil doce;

2). Admitir los recursos de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en sus escritos de recurso;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a través del sistema Infomex-Veracruz, con las copias de los recursos de revisión y pruebas de la parte recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Ofrezca y Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y **6).** Fijar las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil doce para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

VIII. En fecha catorce de febrero de dos mil doce, se tuvo por recibida promoción del sujeto obligado, consistente en el oficio sin número signado por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en el que se ostenta como Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado, con cuatro anexos, mediante el cual el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión; por lo que por proveído de fecha catorce de febrero de dos mil doce, el Consejero Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que comparece y darle la intervención que en derecho corresponda dentro del presente asunto al Profesor José Adán Córdoba Morales, así como a los Licenciados Carlos Enrique Levet Rivera, Enrique Suárez Gallegos, Pascual Hernández Lagunes, Luis Antonio Fuentes Quiroz, Oscar Alberto Fernández Bravo y Dolores Badillo Martínez con el carácter de Delegados.

2). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al proveído de admisión, de fecha dos de febrero de dos mil doce, respecto de los incisos **a, b, c, d, e y f.**

3). Tener por ofrecidos, admitidos y desahogados los documentos presentados a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

4). Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, el ubicado en Calle Arco Vial Sur número 730, colonia Lomas Verdes, Código Postal 91080, de esta ciudad capital.

IX. El día quince de febrero de dos mil doce, a las nueve horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que únicamente se encontraba presente la Licenciada Dolores Badillo Martínez, Delegada del sujeto obligado, así como los alegatos por escrito que estimo pertinentes, por lo que el Consejero Ponente acordó:

1). Con relación al recurrente: En suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto;

2). Respecto al sujeto obligado: Tener por hechas las manifestaciones realizadas en vía de alegatos por el compareciente y por presentado al sujeto obligado con los alegatos que estimó pertinentes a los que se les dará el valor que corresponda en el momento procesal oportuno.

X. Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil doce, tomando en consideración que en esa misma fecha el sujeto obligado proporciona elementos nuevos susceptibles de valoración, con fundamento en los artículos 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se amplía el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la Ley de la materia, extendiéndose el plazo para presentar el proyecto de resolución por parte del Consejero Ponente.

XI. Vista la impresión de dos mensajes de correo electrónico enviados por el sujeto obligado, en fecha veintiocho y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente, el primero identificado bajo el encabezado "Adjunto información solicitada al IPE", al cual obran cinco archivos adjuntos, y; el segundo identificado bajo el encabezado "(sin asunto)" con cuatro archivos adjuntos, de los cuales solo se anexan los archivos concernientes al presente asunto; mediante acuerdo de fecha siete de marzo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 13, 29 fracciones I, II y IV, 32, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente acordó: como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, se requirió al revisionista a efecto de que manifieste si la información enviada por el sujeto obligado satisface sus solicitudes de información y al sujeto obligado a efecto de que informe a este instituto, si el acta constitutiva de la empresa denominada "Operadora de Hoteles Xalapa Chachalacas, S.R.L.", contenida en el instrumento público número veintiún mil trescientos cuarenta y cinco, otorgada ante el licenciado Joaquín Carrillo Patraca, titular de la Notaría Pública número seis de la undécima demarcación notarial con sede en esta ciudad capital, se encuentra vigente o ha sufrido algún cambio de situación jurídica y de ser así remita copia certificada de cualquier acto jurídico mediante el cual la citada acta haya sido novada, cancelada, extinguida o modificada en alguna forma.

XII. Vistas la impresiones de cuatro mensajes de correo electrónico enviados por el sujeto obligado, en fecha trece de marzo de dos mil doce, dirigidos a la cuenta del recurrente y con copia al correo institucional de este órgano, el primero identificado bajo el encabezado "EN ALCANCE DE RESPUESTAS DE CUENTAS POR COBRAR/PAGAR DEL IPE", con dos archivos adjuntos; el segundo identificado bajo el asunto "Información solicitada al IPE" con un archivo adjunto; el tercero identificado bajo el encabezado "Cumplimiento de requerimiento", con un archivo adjunto; y, el cuarto identificado bajo el asunto "Cumplimiento de requerimiento", sin anexos, mediante acuerdo de fecha quince de marzo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 23 fracción VI del Reglamento Interior vigente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 13 de los Lineamientos Generales para Regular

el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente acordó: tener por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento contenido en el proveído de fecha siete de marzo de dos mil doce; tener por incumplido al recurrente para los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar dentro del presente procedimiento respecto del requerimiento contenido en el proveído de fecha siete de marzo de dos mil doce, haciéndose efectivo el apercibimiento ahí contenido, por lo que deberá resolverse con los elementos que obren en autos; tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

XIII. El quince de marzo de dos mil doce, el Consejero Ponente, en vista del estado procesal que guarda el expediente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 71 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se sustenta en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve y sus acumulados, se observa que las solicitudes de información fueron presentadas vía sistema Infomex-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por los artículos 5.1, fracción I y 6.1, fracción IX de la Ley de la materia.

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia en vigor, toda vez que los recursos fueron presentados por -----, misma persona que vía sistema Infomex-Veracruz formuló las solicitudes de información origen de los presentes medios de impugnación.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación y sus acumulados cumplen con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que los recursos contienen el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentaron las solicitudes de información, describe los actos que se recurren, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema Infomex-Veracruz.

Tocante al requisito de procedencia, se observan que los motivos de inconformidad del Ciudadano -----, al interponer los recursos de revisión fueron los siguientes:

En los recursos con números de folio RR00003012 y RR00003112 manifestó: *La información que me fue proporcionada, no corresponde a la información solicitada, ya que solamente se menciona la cantidad global y la solicitud menciona que la información se requiere de manera detallada.*

En el recurso folio RR00003212 el recurrente señaló: *El link que me fue proporcionado no contiene la información solicitada, recondandoles (sic) que la información es solicitada de forma detallada y no global, como me ha sido proporcionada en otras solicitudes.*

Finalmente en los recursos identificados con los números de folio RR00003312 y RR00003412 argumentó: *La respuesta que me fue proporcionada es indebida, ya que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz es el socio mayoritario de la Operadora de Hoteles Xalapa-*

Chachalacas, S. de R.L., además los hoteles Xalapa Y Chachalacas se encuentran en la relación de Bienes inmuebles de su portal de transparencia, por lo que, al ser patrimonio del Instituto son bienes públicos (sic), por todo lo anterior, solicito que me sea proporcionada la información solicitada...

Manifestaciones que administradas con los acuses de recibo de las solicitudes de información y respuestas notificadas por el sujeto obligado, actualizan las hipótesis previstas en las fracciones I y VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente, conforme a lo cual procede el recurso de revisión por la negativa de acceso a la información o porque la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, tenemos que conforme a los historiales de seguimiento de las solicitudes de información 00618211, 00618011, 00617711, 00618411 y 00620611 el sujeto obligado en fecha trece de enero de dos mil doce, documentó la respuesta de las primeras dos solicitudes y de las tres siguientes en fecha diecinueve de enero de dos mil doce, todas vía el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión para las primeras dos solicitudes corrió a partir del dieciséis y para las restantes el día veinte de enero ambos de enero de dos mil doce, si todos los recursos se tuvieron por presentados el diez treinta de enero de dos mil doce, se encontraba transcurriendo para los primeros dos el onceavo día hábil y para los tres siguientes el séptimo día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer los medios de impugnación, por lo que es evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión y sus acumulados se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; los escritos recursales reúnen los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan un supuesto de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación y sus acumulados se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos por la Ley de la materia, por lo siguiente:

a). En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior es requisito

indispensable que toda la información requerida se encuentre publicada, lo que no acontece en el presente asunto, toda vez que al consultar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, localizado en la dirección **www.ipever.gob.mx** no se encuentra publicada la información, razón por la que debe desestimarse la mencionada causal de improcedencia.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, por lo que en tales circunstancias la causal de improcedencia en estudio resulta inoperante.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación y sus acumulados se tuvieron por presentados dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ello porque de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre los actos o resoluciones que recurre ----- en contra del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, porque el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, porque conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha

desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

Tercero. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información solicitada, las respuestas e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y los agravios que hizo valer el recurrente en el presente recurso y sus acumulados.

Consta en autos dentro del expediente IVAI-REV/40/2012/I y sus acumulados IVAI-REV/41/2012/II, IVAI-REV/42/2012/III, IVAI-REV/43/2012/I e IVAI-REV/44/2012/II, que el sujeto obligado documento respuesta terminal a las solicitudes de información del ahora recurrente en el plazo legal previsto; no obstante la hoy recurrente en fecha treinta de enero de dos mil doce, interpuso los presentes recursos de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, mismos que quedaron registrados con los números de folio RR00003012, RR00003112, RR00003212, RR00003312 y RR00003412 según consta en los acuses de recibo que obran agregados a fojas 2, 12, 22, 34 y 45 del expediente, respectivamente, por considerar que las respuestas del sujeto obligado no contesta su petición en la forma en que le fue solicitado, por lo que la información es incompleta; que le proporciona un link en el que no se encuentra lo solicitado y que el fundamenta ni motiva debidamente su negativa de entregar la información.

Así, la *litis* en el presente recurso y su acumulado se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionada por el sujeto obligado son congruentes con lo petitionado y se encuentran ajustadas a derecho y por consecuencia, si el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, por conducto su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando como agravio que la respuesta a su solicitud de información es incompleta y que no funda ni motiva la clasificación la negativa de la información petitionada, lo que en el caso violenta su

derecho de acceso a la información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. ...

Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6

1. Los sujetos obligados deberán:

- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

Al respecto es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a

revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó con el número 54/2008 la tesis jurisprudencial que antecede. México, distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, tenemos que el Ciudadano ----- presentó, en fecha treinta de enero de dos mil doce, cinco recursos de revisión en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, inconformándose con las respuestas a sus solicitudes de información registradas con los números de folio 00618211, 00618011, 00617711, 00618411 y 00620611, respectivamente.

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio **00618211**, que da origen al expediente IVAI-REV/40/2012/I, se advierte que la información solicitada consiste en:

"Relación detallada de todas las cuentas por pagar, a la fecha, del Instituto de Pensiones"

Similar a lo requerido en la solicitud con número de folio **00618011**:

"Relación detallada de todas las cuentas por cobrar, a la fecha, del Instituto de Pensiones"

Peticiones que el sujeto obligado respondió y notificó al particular dentro del plazo legal previsto, según se advierte en el historial de seguimiento de la solicitud e impresión de pantalla "Documenta la entrega vía Infomex", consultables a fojas 4 y 7 del expediente IVAI-REV/40/2012/I, adjuntando para tales efectos el archivo denominado "Oficio No. DG-SA-030-2010.PDF", que se trata del oficio número DG/SA/030/2012; así como en el historial de seguimiento de la solicitud de información e impresión de pantalla "Documenta la entrega vía Infomex", consultables a fojas 14 y 17 del expediente IVAI-REV/41/2012/II que contiene anexo el archivo "Oficio No. DG-SA-029-2010.PDF", de cuya impresión se desprende el oficio número DG/SA/029/2012; ambos oficios de fecha once de enero de dos mil doce, signados por el Profesor José Adán Córdoba Morales, en su carácter de Subdirector Administrativo y Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dirigidos al solicitante, en el que, respectivamente, manifiesta:

"

Oficio No. DG/SA/30/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 11 de Enero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en respuesta a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618211, tal y como consta en el Acuse de Recibido de fecha 19 de Diciembre de 2011 a las 23:23 horas y según lo dispuesto por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del día 05 de Enero de 2012, que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por pagar, del Instituto de Pensiones del Estado, a la fecha"

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que **con corte al día 30 de noviembre del año 2011, por la totalidad de los conceptos que se incluyen en la cuenta por pagar, se arroja una cantidad total** de \$7,991,900,342.00 (siete mil millones novecientos noventa un (sic) millones novecientos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)..."

[Énfasis añadido]

“

Oficio No. DG/SA/29/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 11 de Enero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en respuesta a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618011, tal y como consta en el Acuse de Recibido de fecha 19 de Diciembre de 2011 a las 23:18 horas y según lo dispuesto por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del día 05 de Enero de 2012, que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por cobrar, a la fecha, del Instituto de Pensiones del Estado "

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que **con corte al día 30 de noviembre del año 2011, por la totalidad de los conceptos que se incluyen en la cuenta por cobrar, se arroja una cantidad total** de \$5,173,208,048.00 (cinco millones (sic) ciento setenta y tres mil doscientos ocho mil cuarenta y ocho pesos.)...”

[Énfasis añadido]

Respuestas de las cuales el revisionista se inconforma señalando como agravio, de forma idéntica en ambos:

“La información que me fue proporcionada, no corresponde a la información solicitada, ya que solamente se menciona la cantidad global y la solicitud menciona que la información se requiere de manera detallada.”

Al respecto, en su comparecencia el sujeto obligado, mediante oficio de fecha catorce de febrero de dos mil doce, argumenta lo siguiente:

“...El presente recurso identificado como IVAI-REV/40/2012/I con número de folio RR00003012, interpuesto por el C. -----, que se combate por esta vía, resulta inoperante e improcedente, en virtud que mi representada dio en tiempo y forma legal respuesta a su petición, ajustándose en todo momento las disposiciones, específicamente, aplicables al caso concreto...”

...el ahora recurrente solicita información **relativa a las cuentas por pagar del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la fecha**, esto es, si bien menciona “detallada”, no realiza manifestación alguna que le permita a este Instituto dilucidar sobre el sentido de dichos detalles, esto es, no se menciona un periodo específico, los conceptos a tomar, si se refiere al propio instituto o a alguno de sus inmuebles, si la solicitud se refiere al sentido de mencionar a proveedores, en conclusión no se realiza manifestación más alguna, de lo cual se puede desprende que el solicitante requiere:

- 1) Información detallada de todas las cuentas por pagar
- 2) Del Instituto de Pensiones del Estado
- 3) A la fecha

En este sentido mi representada tuvo a bien poner a disposición del solicitante la información concerniente a las cuentas por pagar **detallando**

que la misma correspondía **todos los conceptos** que integran las cuentas por pagar e incluye en dicho detalle que el **corte** de dicha cuenta corresponde al día **30 de noviembre del año 2011**, lo anterior ocurrió de tal manera, pues el solicitante no realizó mayor manifestación que pudiera originar que mi representada otorgara dicha información de una forma más a detalle o más amplia, pues no se especifican dichos detalles.

Esto es, se incluyen **todos los conceptos** que integran las cuentas por pagar, pues se consideró que incluir solo algunos de estos conceptos, causaría un agravio al solicitante y, o haber mayor especificación en el sentido de la solicitud, se opta por arrojar una cantidad total, que incluye todos los conceptos.

Más aún, solo se enuncia una fecha límite (**a la fecha**) y mi representada otorga la información concerniente al mismo, a partir de un periodo de corte, esto es, 31 de noviembre de 2011, pues por el día de la recepción de dicha solicitud este corte de noviembre era el último perfectamente preparado para su formal entrega, por lo que no puede considerarse que se haya causado algún agravio al ahora recurrente.

Cabe hacer mención de que la recurrente, dolosamente señala que la información que se le hizo llegar no es válida, porque solo se presenta una cantidad global, siendo que esta jamás especifica en qué sentido se debe detallar la misma, siendo que la única, clara y precisa especificación que se hizo fue **a la fecha**.

Así las cosas, dicha respuesta fue notificada a la ahora recurrente, poniendo a su disposición lo necesario para que tuviera acceso a la información, por lo cual **NO SE CONFIGURA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA** de la que se duele, pues el sujeto solo está en la obligación de entregar la información que éste genere, que se solicite y que sea pública.

En este punto, debemos hacer hincapié en lo que se señala en el numeral 56.IV de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, que a la letra dice:

“IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante orientación, consulta directa, copias simples, certificadas u otro medio. **El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre**”.

Y así la cifra aportada por concepto de cuentas por pagar a al (sic) fecha limite solicitada, debe satisfacer la petición del solicitante, pues sino éste no satisface su petición debemos entrar a un estudios (sic) minucioso de la (sic) entendemos dentro del lenguaje como “detallado”, para entonces poder dilucidar si se cumplen o no con las expectativas de la ahora recurrente.

Por esto expuesto, se solicita se declare como improcedentes los agravios de los que se duele la recurrente por no expresarse con exactitud en su motivación...

...Ahora bien y en relación **al recurso identificado como IVAI-REV/41/2012/II con número de folio RR00003112**, interpuesto por el C. ---, que se combate por esta vía, resulta de igual forma inoperante e improcedente, en virtud que mi representada dio en tiempo y forma legal respuesta a su petición, ajustándose en todo momento las disposiciones, específicamente, aplicables al caso concreto...

... el ahora recurrente solicita información **relativa a las cuentas por cobrar del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la fecha**, esto es, si bien menciona "detallada", no realiza manifestación alguna que le permita a este Instituto dilucidar sobre el sentido de dichos detalles, esto es, no se menciona un periodo específico, los conceptos a tomar, si se refiere al propio instituto o a alguno de sus inmuebles, si la solicitud se refiere al sentido de mencionar a proveedores, en conclusión no se realiza manifestación más alguna, de lo cual se puede desprende que el solicitante requiere:

- 1) Información detallada de todas las cuentas por cobrar
- 2) Del Instituto de Pensiones del Estado
- 3) A la fecha

En este sentido mi representada tuvo a bien poner a disposición del solicitante la información concerniente a las cuentas por pagar (sic) **detallando** que la misma correspondía **todos los conceptos** que integran las cuentas por cobrar e incluye en dicho detalle que el **corte** de dicha cuenta corresponde al día **30 de noviembre del año 2011**, lo anterior ocurrió de tal manera, pues el solicitante no realizó mayor manifestación que pudiera originar que mi representada otorgara dicha información de una forma más a detalle o más amplia, pues no se especifican dichos detalles.

Esto es, se incluyen **todos los conceptos** que integran las cuentas por cobrar, pues se consideró que incluir solo algunos de estos conceptos, causaría un agravio al solicitante y, o haber mayor especificación en el sentido de la solicitud, se opta por arrojar una cantidad total, que incluye todos los conceptos.

Más aún, solo se enuncia una fecha límite (**a la fecha**) y mi representada otorga la información concerniente al mismo, a partir de un periodo de corte, esto es, 31 de noviembre de 2011, pues por el día de la recepción de dicha solicitud este corte de noviembre era el último perfectamente preparado para su formal entrega, por lo que no puede considerarse que se haya causado algún agravio al ahora recurrente.

Cabe hacer mención de que la recurrente, dolosamente señala que la información que se le hizo llegar no es válida, porque solo se presenta una cantidad global, siendo que esta jamás especifica en qué sentido se debe detallar la misma, siendo que la única, clara y precisa especificación que se hizo fue **a la fecha**.

Así las cosas, dicha respuesta fue notificada a la ahora recurrente, poniendo a su disposición lo necesario para que tuviera acceso a la información, por lo cual **NO SE CONFIGURA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA** de la que se duele, pues el sujeto solo está en la obligación de entregar la información que éste genere, que se solicite y que sea pública.

En este punto, debemos hacer hincapié en lo que se señala en el numeral 56.IV de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, que a la letra dice:

"IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante orientación, consulta directa, copias simples, certificadas u otro medio. **El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre**".

Y así la cifra aportada por concepto de cuentas por cobrar a al (sic) fecha limite solicitada, debe satisfacer la petición del solicitante, pues sino éste no satisface su petición debemos entrar a un estudios (sic) minucioso de la (sic) entendemos dentro del lenguaje como "detallado", para entonces poder dilucidar si se cumplen o no con las expectativas de la ahora recurrente.

Por esto expuesto, se solicita se declare como improcedentes los agravios de los que se duele la recurrente por no expresarse con exactitud en su motivación..."

Argumentos que el sujeto obligado continúa sosteniendo en sus alegatos presentados por escrito ante este organismo, en los que manifiesta:

...Los recursos identificado (sic) como IVAI-REV/40/2012/II y con número de folio RR00003012, IVAI-REV/41/2012/II con número de folio RR00003112, interpuesto (sic) por el C. -----, que se combate por esta vía, resulta de igual forma inoperante e improcedente, en virtud que mi representada dio en tiempo y forma legal respuesta a su petición, ajustándose en todo momento las disposiciones, específicamente, aplicables al caso concreto.

Dicha hipótesis de que no se dio correcta respuesta, no se actualiza en el caso que nos ocupa, porque el ahora recurrente solicita información **relativa a las cuentas por pagar del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, a la fecha**, esto es, si bien mencionada "detallada", no realiza manifestación alguna que le permita a este Instituto dilucidar sobre el sentido de dichos detalles, esto es, no se menciona un periodo específico, los conceptos a tomar, si se refiere al propio instituto o a alguno de sus inmuebles, si la solicitud se refiere al sentido de mencionar a proveedores, en conclusión no se realiza manifestación más alguna, de lo cual se puede desprender que el solicitante requiere:

Así las cosas, dicha respuesta fue notificada a la ahora recurrente, poniendo a su disposición lo necesario para que tuviera acceso a la información, por lo cual **NO SE CONFIGURA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA** de la que se duele, pues el sujeto solo está en la obligación de entregar la información que éste genere, que se solicite y que sea pública.

En este punto, debemos hacer hincapié en lo que se señala en el numeral 56.IV de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, que a la letra dice:

*"IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante orientación consulta directa, copias simples, certificadas u otro medio. **El Sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre**".*

Y así las cifras aportadas por concepto de cuentas por pagar a al (sic) fecha limite solicitada, debe satisfacer la petición del solicitante, pues sino éste no satisface su petición debemos entrar a un estudios (sic) minucioso de la (sic) entendemos dentro del lenguaje como "detallado", para entonces poder dilucidar si se cumplen o no con las expectativas de la ahora recurrente.

Por esto expuesto, se solicita se declare como improcedentes los agravios de los que se duele la recurrente por no expresarse con exactitud en su motivación..."

Y que fue ratificado al hacer uso de la voz durante la audiencia de alegatos, donde dijo: *"... me permito ratificar en todo y cada uno de sus partes el escrito de contestación a la demanda y ampliación a la misma, permitiéndome hacer la aclaración de que en los primeros dos casos en estudio resultan inoperantes e improcedentes en virtud de que mi representada el sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado dio en tiempo y forma respuesta a la petición del ahora revisionista, cabe hacer hincapié que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su numeral cincuenta y seis fracción cuarta es claro al señalar que el sujeto obligado entregara la información en el formato en el que se encuentre..."*

Respuestas que en modo alguno garantizan el derecho de acceso a la información del revisionista, porque en primer lugar la temporalidad de la información proporcionada no corresponde con la que le fue solicitada, ya que se advierte que la misma se otorga hasta el mes de noviembre de dos mil once y siendo que la solicitud de información fue enviada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, teniéndose por presentada el siguiente día hábil que correspondió al cinco de enero del año en curso y que el peticionista precisó en la misma que requería la información a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado esta omitiendo entregarle lo relativo al mes de diciembre de dos mil once, respondiendo en forma parcial lo requerido por el particular.

Siendo que además, el sujeto obligado está ofreciendo una suma global en ambas respuestas siendo que en las solicitudes registradas bajo los números de folio 00618211 y 00618011 se requirió la información de manera detallada, entendiéndose por esto, los conceptos que integran la cantidad total, y en contrario a lo que manifiesta el sujeto obligado lo requerido es claro, pues las solicitudes si mencionan el periodo, ambas señalan a la fecha, esto es, diciembre de dos mil once, y en ellas se especifica que se requiere todas las cuentas por pagar y cobrar, respectivamente, del Instituto de Pensiones del Estado, por lo que es ocioso por parte del sujeto obligado decir que no entiende si la solicitud se refiere al propio Instituto o alguno de sus inmuebles o a sus proveedores; circunstancia que impide tener por cumplida la garantía de acceso a la información pública en los términos que dispone el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En fechas veintiocho y veintinueve de febrero del año en curso, el sujeto obligado remite correos electrónicos en los que obran adjuntos los oficios número DG/SA/107/2012 y DG/SA/108/2012, respectivamente, dirigidos al recurrente y signados por el Titular de su Unidad de Acceso a la Información, mediante los cuales envía información complementaria de sus respuestas a las solicitudes de información registradas bajo los folios 00618211 y 00618011, respectivamente, los cuales se reproducen a continuación:

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

"

Oficio No. DG/SA/107/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 28 de Febrero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/030/2012 de fecha 11 de Enero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618211 que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por pagar del Instituto de Pensiones del Estado, a la fecha"

... En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; adjunto a la presente, Relación detallada de todas la cuentas por pagar a la fecha.

...

CEDULA DE CUENTAS POR PAGAR (PASIVOS) AL 30 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 2011

CONCEPTO	SALDO
CUENTAS POR PAGAR	780,635.00
RETENCIONES POR PAGAR	8,839,208.00
ACREEDORES DIVERSOS	212,921,195.00
DEPOSITOS P/RESERVACIONES	24,625.00
RECUPERACIONES POR REALIZAR	3,204,511,382.00
INTERESES POR REALIZAR	200,698,413.00
RESERVA TEC. P/JUBILACIONES Y PENSIONES LEY N° 5	-486,453,673.00
RESERVA P/JUBILACIONES Y PENSIONES LEY N° 20	4,843,681,049.00
SAR DE LOS TRABAJADORES	6,897,508.00
SUMAS	7,991,900,342.00

"

"

Oficio No. DG/SA/108/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 28 de Febrero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/029/2012 de fecha 11 de Enero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618011 que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por cobrar, a la fecha, del Instituto de Pensiones del Estado "

... En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; anexo al presente adjunto a Usted, relación detallada de la cuentas por cobrar.

...

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

CEDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

CONCEPTO	SALDO
CUOTAS Y APORTACIONES ORGANISMOS CONTRATANTES	368,092,080.00
ANTICIPO PARA GASTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	225,132.00
COMISIÓN MERCANTIL	79,429,760.00
PRÉSTAMOS OTORGADOS A DERECHOHABIENTES	1,600,170,384.00
CRÉDITOS HIPOTECARIOS	326,072.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	2,150,196.00
PENSIÓN CAJONES	14,590.00
RENTA LOCALES COMERCIALES	3,531,220.00
ANTICIPOS DE PENSIÓN	40,301.00
ADEUDOS POR DESCOTOS DE SEFIPLAN	176,034.00
CHEQUES COBRADOS INDEBIDAMENTE	1,620,095.00
DEPÓSITO EN GARANTÍA	142,032.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,117,290,152.00
SUMAS	5,173,208,048.00

En virtud de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado de manera unilateral está modificando sus respuestas iniciales, proporcionando el desglose de la información solicitada; sin embargo, continúa siendo insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del peticionista, a razón de que se advierte que la relación abarca hasta el mes de noviembre de dos mil once, faltando aún lo correspondiente al mes de diciembre de dos mil once.

Situación que es corregida por el sujeto obligado en fecha trece de marzo de dos mil doce, en la que remite correo electrónico dirigido a la cuenta del recurrente y a la de este organismo, al que obran adjuntos los oficios número DG/SA/169/2012 y DG/SA/170/2012, agregados a fojas 256 a 270 del expediente en que se actúa, dirigidos al recurrente y signados por el Titular de su Unidad de Acceso a la Información, mediante los cuales envía alcance a las respuestas proporcionadas en los oficios DG/SA/107/2012 y DG/SA/108/2012, respectivamente, y en los que se advierte lo siguiente:

"

Oficio No. DG/SA/169/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 13 de Marzo de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/107/2012 de fecha 28 de Febrero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618211 que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por pagar del Instituto de Pensiones del Estado, a la fecha"

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; adjunto a la presente, **Relación detallada de todas la cuentas por pagar al 31 de diciembre del año 2011.**

...

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

CEDULA DE CUENTAS POR PAGAR (PASIVOS) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

CONCEPTO	SALDO
CUENTAS POR PAGAR	21,029
RETENCIONES POR PAGAR	40,965,701
ACREEDORES DIVERSOS	182,874,049
DEPOSITOS P/RESERVACIONES	24,625
RECUPERACIONES POR REALIZAR	3,050,037,105
INTERESES POR REALIZAR	186,261,029
RESERVA TEC. P/JUBILACIONES Y PENSIONES LEY N° 5	429,498,683
RESERVA P/JUBILACIONES Y PENSIONES LEY N° 20	4,800,716,190
SAR DE LOS TRABAJADORES	6,941,541
SUMAS	8,697,339,952

[Énfasis añadido]

“

Oficio No. DG/SA/170/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 13 de Marzo de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/108/2012 de fecha 28 de Febrero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618011 que a la letra dice:

"Relación detallada de todas las cuentas por cobrar, a la fecha, del Instituto de Pensiones del Estado "

... En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; anexo al presente adjunto a Usted, **relación detallada de todas la cuentas por cobrar al 31 de diciembre del año 2011.**

...

CEDULA DE CUENTAS POR COBRAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

CONCEPTO	SALDO
CUOTAS Y APORTACIONES ORGANISMOS CONTRATANTES	311,398,300
ANTICIPO PARA GASTOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	8,882
COMISION MERCANTIL	79,429,760
PRESTAMOS OTORGADOS A DERECHOHABIENTES	1,513,497,741
CREDITOS HIPOTECARIOS	277,066
ANTICIPOS A PROVEEDORES	1,788,696
PENSION CAJONES	14,589
RENTA LOCALES COMERCIALES	4,564,152
ANTICIPOS DE PENSION	40,301
ADEUDOS POR DESCOTOS. DE SEFIPLAN	173,305
CHEQUES COBRADOS INDEBIDAMENTE	1,614,479
DEPOSITO EN GARANTIA	142,031
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	2,960,781,679
SUMAS	4,873,730,981

[Énfasis añadido]

En este sentido, a través de la respuesta remitida vía correo electrónico a -----, el día trece de marzo de dos mil doce, el sujeto obligado está enviando al solicitante la información que se encontraba pendiente de entregar, proporcionando la totalidad de lo que le fue petitionado, por lo que se debe de tener por cumplido en este punto el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dentro del expediente IVAI-REV/42/2012/III en la solicitud origen del mismo, con número de folio **00617711**, ----- requirió:

“Relación detallada de honorarios pagados por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, de enero 2010 a septiembre 2011”

A lo que el sujeto obligado responde vía Infomex- Veracruz, mediante oficio número DG/SA/005/2011 de fecha once de enero de dos mil doce, donde manifiesta:

“

Oficio No. DG/SA/005/2011
Xalapa, Equez., Ver., a 11 de Enero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en respuesta a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00617711, tal y como consta en el Acuse de Recibo de fecha 19 de Diciembre de 2011 a las 23:07 horas y según lo dispuesto por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del día 05 de enero de 2012, que a la letra dice:

"Relación detallada de honorarios pagados por el Istituto(sic) de Pensiones de Veracruz, de enero 2010 a septiembre 2011"

... En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; hago de su conocimiento que la información que tuvo a bien solicitar a este Instituto de Pensiones del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley de la materia...

...me permito poner a su disposición el siguiente link dentro del cual Usted puede acceder a la información solicitada:

<http://dl.dropbox.com/u/39892606/transparencia/Sueldos.pdf>

O bien siguiendo la siguiente ruta:

- Página web del Instituto de Pensiones del Estado:
<http://www.ipever.gob.mx/>
- Transparencia
- Fracción IV. Sueldos, Salario y Remuneración de Servidores Públicos.

Dentro de éste, Usted podrá encontrar la información concerniente a los honorarios pagados de manera mensual, sin que haya existido algún incremento o decremento de dichas cifras dentro del periodo comprendido de enero 2010 a septiembre 2011..."

Ahora bien, al consultar la ruta proporcionada por el sujeto obligado en su portal de transparencia <http://www.ipever.gob.mx/> para verificar que ahí se encuentre la información, se visualizo lo siguiente:

Plantilla de Personal

- La plantilla de personal del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz está integrada por 408 servidores públicos
- Su composición por tipo de contratación es de 236 empleados de base, 136 empleados de confianza y 36 empleados eventuales.
- Su distribución por nivel jerárquico es la siguiente:

Categoría	Autorizadas	Vacantes
Director General	1	
Asesor	1	
Secretario Particular	1	
Contralor	1	
Subdirector	4	
Jefe de Departamento	19	
Analista	4	
Jefe de Oficina	19	
Operativos	358	
Total	408	0

Sueldos por categoría del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz

Mandos Medios y Superiores

Categoría	Tabulador de Sueldo Mensual
DIRECTOR GENERAL	36,347.51
SUBDIRECTOR	30,289.60
CONTRALOR	21,808.52
ASESOR	21,808.52
SECRETARIO PARTICULAR	21,808.52
JEFE DE DEPARTAMENTO	21,808.52

Técnico, Apoyo Administrativo y Servicios

Categoría	Tabulador de Sueldo Mensual
ANALISTA	19,385.35
JEFE DE OFICINA-B	6,477.89
JEFE DE OFICINA-A	6,457.76
OPERADOR DE SECCION-B	6,131.98
OPERADOR DE SECCION-AA	6,111.84
ADMINISTRATIVO-A	5,697.90

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

Categoría	Tabulador de Sueldo Mensual
AUXILIAR ADMVO. C-A	5,677.76
ANALISTA A	5,287.47
COORDINADOR A	5,287.47
AUXILIAR DE SERVICIOS-A	5,047.84
JEFE DE OFICINA	5,034.04
JEFE DE OFICINA	5,024.35
OPERADOR DE OFICINA	5,024.35
JEFE DE SECCION	4,763.79
OPERADOR DE SECCION A	4,763.79
JEFE DE SECCION	4,754.10
OPERADOR DE SECCION	4,754.10
JEFE DE SECCION	4,754.10
EDUCADORA	4,655.88
ADMINISTRADORA	4,542.39
AUDITOR A	4,542.39
JEFE DE OFICINA A	4,542.39
ANALISTA B	4,542.39
JEFE DE OFICINA B	4,542.39
JEFE DE OFICINA C	4,542.39
TRABAJADORA SOCIAL	4,424.67
AUX. CONTABLE A	4,424.67
AUXILIAR ADMVO. C	4,424.67
ENFERMERA	4,414.98
TRABAJADORA SOCIAL	4,414.98
AUXILIAR TECNICO	4,414.98
AUX. CONTABLE A	4,414.98
AUXILIAR ADMVO. C	4,414.98
ASISTENTE EDUCATIVO A	4,414.98
AUXILIAR DE MANTTO.	4,359.60
ENLACE INFORMATICO	4,296.71
PROFESIONAL A	4,296.71
AUDITOR B	4,296.71
PROFESIONAL B	4,296.71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	4,273.75
AUX. CONTABLE B	4,264.06
OP. DE INFORMATICA	4,264.06
VIGILANTE A	4,264.06
AUXILIAR ADMVO. B	4,264.06
MEDICO	4,264.06
AUXILIAR ADMVO. D	4,211.54
AUX. CONTABLE C	4,211.54
SECRETARIA	4,211.54
CAPTURISTA	4,211.54
ANALISTA C	4,198.60
AUXILIAR ADMVO. A	4,198.60

IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II

Categoría	Tabulador de Sueldo Mensual
SECRETARIA A	4,198.60
VIGILANTE B	4,090.95
COCINERA	4,090.95
AUXILIAR ADMVO. E	4,090.95
ASISTENTE EDUCATIVO	4,090.95
ENC. BANCO DE LECHE	4,090.95
MEDICO	4,090.95
COORDINADOR B	4,053.43
PROFESIONAL C	4,053.43
SECRETARIA B	3,988.41
SECRETARIO/A C	3,988.41
AUX.DE COCINA	3,922.85
CAMARISTA	3,922.85
LAVANDERA	3,922.85
JARDINERO	3,922.85
INTENDENTE	3,922.85
VIGILANTE	3,922.85
OP. DE BOMBAS	3,922.85
CUBRE DESCANSOS OP. B.	3,922.85
CUBRE DESC. VIGILANTE	3,897.01
VELADOR	3,897.01
MEDICO	3,851.22
CAJERO/A	3,803.51
CHOFER	3,762.61
AUXILIAR ADMVO.	3,712.72
AUXILIAR ADMVO. B	3,349.99
COORDINADOR C	3,078.76
AUXILIAR ADMVO. C	2,444.64
AUXILIAR DE SERVICIOS	2,444.64

Fecha de actualización: 30 de septiembre/2011

Ulteriormente, el sujeto obligado al comparecer a los recursos de revisión instaurados en su contra, ratifica la información enviada en su respuesta inicial y agrega:

...En el tercero de los casos en estudio y en específico al **recurso identificado como IVAI-REV/42/2012/III con número de folio RR00003212**, interpuesto por el C. -----, que se combate por esta vía, resulta de igual forma inoperante e improcedente, en virtud que mi representada dio en tiempo y forma legal respuesta a su petición, ajustándose en todo momento las disposiciones, específicamente, aplicables al caso concreto...

... el ahora recurrente, recurrente (sic) solicita información **relativa los honorarios pagados por el instituto de pensiones del estado de enero 2010 a septiembre 2011**, esto es, si bien menciona "detallada", no realiza manifestación alguna que le permita a este Instituto dilucidar sobre el sentido de dichos detalles, esto es, no se menciona un periodo específico, los

conceptos a tomar, si se refiere a determinada del instituto (sic) o al propio instituto en su totalidad, en conclusión no se realiza manifestación más alguna, de lo cual se puede desprende que el solicitante requiere:

- 1)Relación detallada de honorarios pagados
- 2)Por el Instituto de Pensiones del Estado
- 3)De Enero 2010 septiembre 2011

... si nos remitimos a la solicitud del ahora revisionista, esta corresponde a información precisamente a la que este Instituto de Pensiones del Estado, en calidad de sujeto obligado y en cumplimiento al numeral 8 fracción IV de la ley de la materia, publica en su página web.

Precisamente acatando los términos que dichos numerales señalan, siendo pertinente señalar que dicho numeral no obliga a esta (sic) instituto a publicar el nombre de todos y cada uno de los empleados sino solo el número total de plazas y personal, lo que cabalmente se cumple como puede observarse en el link proporcionado al ahora recurrente.

Cabe hacer mención de que la recurrente, dolosamente señala que la información que se le hizo llegar no es válida, porque solo se presenta en forma global, siendo que la misma corresponde a las especificaciones marcadas para tal efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En esa tesitura me permito manifiesta que lo que se publica como Sueldos, Salarios y Remuneración de Servidores Públicos, es precisamente lo que debemos entender por honorarios, es decir, "Honorarios", se define como la retribución o sueldo que recibe una persona por un trabajo realizado en pagos periódicos ya sea semanales, quincenales o mensuales.

Así las cosas, dicha respuesta fue notificada a la ahora recurrente, poniendo a su disposición lo necesario para que tuviera acceso a la información, por lo cual **NO SE CONFIGURA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SEA INCOMPLETA O QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA** de la que se duele, pues el sujeto solo está en la obligación de entregar la información que éste genere, en el formato en el que se encuentre, por estos hechos, el presente recurso de revisión debe desestimarse y decretarse **IMPROCEDENTE** y, en su momento sobreseerse, por ser información que se encuentra ya publicada.

En este punto, debemos hacer hincapié en lo que se señala en el numeral 56.IV de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información, que a la letra dice:

"IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante orientación, consulta directa, copias simples, certificadas u otro medio. **El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre**".

...

En este sentido mi representada tuvo a bien poner a disposición del solicitante el link ya multicitado, haciendo la aclaración de que durante el periodo solicitado, esto es, de enero 2010 a septiembre 2011, no existió algún incremento o decremento de dichas cifras, por lo que resulta innecesario aportar más información concerniente a dicho periodo, pues ya había proporcionado (sic) inicialmente..."

Respuesta que el sujeto obligado continúa sosteniendo en sus alegatos.

Al respecto de lo argumentado por el sujeto obligado, cabe hacer las siguientes precisiones:

En efecto lo solicitado por el recurrente es obligación de transparencia y se encuentra prevista en el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que respecto a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, **se deberá publicar el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios, desagregado por puestos.**

A su vez, la fracción II del numeral Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, **establece que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberán comprender todas las remuneraciones que éstos perciban por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará especificando:**

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
 - a) Dietas y sueldo base neto;
 - b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
 - a) Seguros;
 - b) Prima vacacional;
 - c) Aguinaldo;
 - d) Ayuda para despensa o similares;
 - e) Vacaciones;
 - f) Apoyo a celular;
 - g) Gastos de representación;
 - h) Apoyo por uso de vehículo propio;
 - i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
 - j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público

Igualmente, el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia citada, dispone que **los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación**, por lo que se hace evidente que **el portal del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, no cumple con publicitar y mantener actualizada, conforme a la Ley, la obligación de transparencia referente a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos.**

De lo anterior se advierte que **lo que tiene publicado el sujeto obligado en la ruta señalada en su portal se trata de la integración de la plantilla de personal y los tabuladores de sueldo**

de mandos medios y superiores así como los del personal técnico, de apoyo administrativo y servicios; contrario a lo que debe de publicar conforme a la normatividad citada en los párrafos que anteceden, situación que con independencia de lo que se resuelva en el presente asunto debe corregir de inmediato el sujeto obligado y ajustarse a lo dispuesto en el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción II del numeral Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Posteriormente, mediante oficio número DG/SA/109/2012, enviado vía correo electrónico en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, al recurrente y a este órgano garante, mismo que corre agregado a foja 238 de autos, el sujeto obligado modifica su respuesta y le informa al revisionista:

"

Oficio No. DG/SA/109/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 28 de Febrero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/005/2012 de fecha 11 de Enero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00617711 que a la letra dice:

"Relación detallada de honorarios pagados por el Istituto(sic) de Pensiones de Veracruz, de enero 2010 a septiembre 2011 "

... En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; **me permito manifestarle que el Instituto de Pensiones del Estado al día de hoy únicamente cuenta con personal de base y de confianza, no así del contratado por honorarios**, tal y como puede apreciar en el sitio web de este instituto, **por tal motivo nos es imposible proporcionarle este tipo de información en virtud de que la misma no existe dentro del Instituto...**"

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, **de las propias manifestaciones del sujeto obligado se desprende que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz no cuenta con trabajadores contratados por honorarios**, y que por lo tanto la información requerida es inexistente.

Por lo que la negativa de la existencia de la información solicitada, expresión del Sujeto Obligado que debe considerarse de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, es legalmente válida y de la cual se presume que están dentro del ámbito de la lealtad y honradez, por lo

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

que debe tenerse por cumplida la obligación del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de permitir el acceso a la Información del Ciudadano -----.

Por otra parte, en atención a las solicitudes de información con números de folio **00618411** y **00620611**, mediante las cuales el interesado requiere copias electrónicas del acta constitutiva y de los Estados Financieros de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L., respectivamente, el sujeto obligado responde, dentro del plazo legal previsto, de manera similar en ambos, mediante oficios DG/SA/011/2011 y DG/SA/09/2011, correspondientemente, en los que señala:

“

Oficio No. DG/SA/11/2011
Xalapa, Equez., Ver., a 11 de Enero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en respuesta a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618411, tal y como consta en el Acuse de Recibo de fecha 19 de Diciembre de 2011 a las 23:29 horas y según lo dispuesto por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del día 05 de enero de 2012, que a la letra dice:

"Solicito copia electrónica del acta constitutiva de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L. "

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que, con fundamento en los numerales 29.1. fracción X, 57 1. y 57.2. y 59 fracción III, el Instituto de Pensiones del Estado se ve imposibilitado para otorgar dicha información, por lo que en este caso, se sugiere al peticionario acudir a las instalaciones de la empresa denominada "Operadora de Hoteles Xalapa- Chachalacas S. de R. L." ubicadas en Victoria núm. 163 col. centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que esta a través de la persona facultada para ello realice las gestiones necesarias con la finalidad de atender su petición..."

“

Oficio No. DG/SA/09/2011
Xalapa, Equez., Ver., a 11 de Enero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en respuesta a su solicitud de información efectuada a través del Sistema Infomex mediante Folio 00618411, tal y como consta en el Acuse de Recibo de fecha 19 de Diciembre de 2011 a las 23:29 horas y según lo dispuesto por el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, atendida a partir del día 05 de enero de 2012, que a la letra dice:

"Solicito copia electrónica de los Estados Financieros de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L. de los años 2009 y 2010 "

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que, con fundamento en los numerales 29.1. fracción X, 57 1. y 57.2. y 59 fracción III, el Instituto de Pensiones del Estado se ve imposibilitado para otorgar dicha información, por lo que en este caso, se sugiere al peticionario acudir a las instalaciones de la empresa denominada "Operadora de Hoteles Xalapa- Chachalacas S. de R. L." ubicadas en Victoria núm. 163 col. centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que esta a través de la persona facultada para ello realice las gestiones necesarias con la finalidad de atender su petición..."

Inconforme con las anteriores respuestas, ----- interpone los recursos de revisión registrados bajo los números de folio RR0003312 y RR0003412, correspondientemente, en los que señala como agravio, de forma coincidente en ambos:

"La respuesta que me fue proporcionada es indebida, ya que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz es el socio mayoritario de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L., además los hoteles Xalapa Y Chachalacas se encuentran en la relación de Bienes inmuebles de su portal de transparencia, por lo que, al ser patrimonio del Instituto son bienes publicos(sic), por todo lo anterior, solicito que me sea proporcionada la informacion(sic) solicitada..."

Al respecto, el sujeto obligado argumenta:

"...Ahora bien y en relación a los **recursos identificados como IVAI-REV/43/2012/I con número de folio RR0003312 e IVAI-REV/44/2012/II con número de folio RR0003412**, interpuesto por el C. -----, que se combaten por esta vía de forma y analizan en forma conjunta debido a que la solicitud versa sobre el mismo ente, es decir, la Operadora de Hoteles Xalapa-chachalacas, S. de R.L; Estos resultan de igual forma inoperantes e improcedentes, en virtud que mi representada dio en tiempo y forma legal respuesta a su petición, en sentido negativo pero ajustándose en todo momento las disposiciones, específicamente, aplicables al caso concreto..."

... el ahora recurrente, solicita información relativa a un ente denominado "**Operadora de Hoteles Xalapa - Chachalacas**" cabe señalar que el mismo confiesa desde su petición ser sabedor de que le(sic) mismo ente corresponde a una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** es decir, **S. de R.L.**

Por lo que el mismo peticionario, sabe y conoce que esta solicitando información de una sociedad con personalidad completamente distinta a la del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz en su carácter de sujeto obligado.

Por lo que siendo esta información que en términos de los numerales 29.1 FRACCIÓN x, 57 1. Y 57 2. Y 59 FRACCIÓN III, la misma no se encuentra dentro de los archivos del Instituto de Pensiones del Estado, ni es generada por mi representada, por lo que no puede obligarse a proporcionar información con la que no se cuenta, pues nadie está obligado a lo imposible..."

Lo que fue ratificado en los alegatos del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.

Sin embargo, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00618411, mediante correo electrónico de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el sujeto obligado modifica nuevamente su respuesta, a través del documento adjunto al mismo consistente en el oficio número DG/SA/110/2012, en el que pone a disposición del recurrente la información solicitada, como puede apreciarse:

“

Oficio No. DG/SA/110/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 28 de Febrero de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en alcance a la respuesta proporcionada mediante Oficio No. DG/SA/011/2012 de fecha 11 de Enero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del sistema Infomex mediante Folio 006181411 que a la letra dice:

"Solicito copia electrónica del acta constitutiva de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L. "

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito hacer de su conocimiento que no contamos con una versión electrónica del acta constitutiva solicitada.

Sin embargo y de conformidad con el numeral 56.1 fracción IV "Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. **El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre.**" en el entendido de la disposición que tiene este Instituto con cada uno de sus peticionarios, con fines de ser un organismo transparente y accesible, me permito ahora por esta vía indicar de manera precisa e integral los costos por reproducción y envío de la información solicitada en términos de los previsto en los numerales 4.2, 56.1, fracción IV, 57.1, 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Toda vez que dicho numeral del Código Financiero prevé 3 hipótesis, en este acto me permito poner a su disposición los costos por la reproducción correspondiente a las 32 copias que corresponden a la información solicitada dentro de su escrito de petición, mismos que deberán ser pagados en caja de este Instituto de Pensiones para obtener ésta, o en su caso, realizar éstos y los correspondientes al envío de la misma a cierto domicilio:

Copias simples.- a razón de 0.02 salarios mínimos, los cuales, para el año 2012, y de acuerdo con la tabla de salarios mínimos generales, el correspondiente a zona "C" es de \$ 59.08, por lo cual deberá pagar previamente en la Caja General del Instituto de Pensiones del Estado, la cantidad de \$38.00 (TREINTAY OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Copias certificadas.- a razón de 0.25 salarios mínimos, los cuales, para el año 2012, y de acuerdo con la tabla de salarios mínimos generales, el correspondiente a zona "C" es de \$ 59.08, por lo cual deberá pagar previamente en la Caja General del Instituto de Pensiones del Estado, la

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

cantidad de \$473.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Disco de 3.5 pulgadas o disco compacto.- a razón de 0.30 salarios mínimos, los cuales, para el año 2012, y de acuerdo con la tabla de salarios mínimos generales, el correspondiente a zona "C" es de \$ 59.08, por lo cual deberá pagar previamente en la Caja General del Instituto de Pensiones del Estado, la cantidad de \$567.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Por otra parte, me permito extenderle los costos por concepto de envío de conformidad con lo que dispone la ley estatal en materia financiera, éstos corresponderán a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado, en función del domicilio que para tal efecto usted se sirva a proporcionar..."

Toda vez que la solicitud versa sobre un documento en el que el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz formó parte, constituye información pública que el sujeto obligado, debe resguardar en sus archivos, de conformidad con los artículos 3.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados únicamente están constreñidos a entregar la información en el formato en que se encuentre.

Por lo que, con la respuesta otorgada en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, visible a fojas 239 a 240 de autos, mediante la cual se pone a disposición del recurrente la información petitionada en la solicitud número de folio 00618411, dándole a conocer el procedimiento a seguir para obtenerla así como los costos que por concepto de reproducción se generan, el sujeto obligado está permitiendo el acceso a la información del solicitante, esto conforme a lo que establece el artículo 57.1 de la Ley de la materia, que dispone que *la garantía de acceso a la información pública, se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

En esa tesitura, se tiene por cumplida la obligación del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de garantizar el derecho de acceso a la información del Ciudadano -----.

Tocante a la solicitud registrada bajo el folio **00620611**, el sujeto obligado complementa su respuesta primigenia mediante oficio número DG/SA/171/2012, de fecha trece de marzo del año en curso, en que manifiesta:

"

Oficio No. DG/SA/171/2012
Xalapa, Equez., Ver., a 13 de Marzo de 2012

C. -----
PRESENTE.

Por instrucciones del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, y en Alcance a la respuesta proporcionada mediante oficio No. DG/SA/009/2011 de fecha 11 de Enero de 2012, a su solicitud de información efectuada a través del sistema Infomex mediante Folio 00620611, que a la letra dice:

"Solicito copia electrónica de los Estados Financieros de la Operadora de Hoteles Xalapa-Chachalacas, S. de R.L. de los años 2009 y 2010 "

...En virtud de que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señale; me permito manifestarle que la empresa denominada Operadora de Hoteles de Xalapa, S. de R. L., no tiene el carácter de sujeto obligado ya que no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 5 de la Ley 848, ya que en primer lugar no se trata de una organización de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, a que se refiere la fracción VIII de este ordenamiento, tampoco se trata de un ente público de ningún nivel de gobierno, o bien un poder público en ninguna de sus modalidades.

Lo cierto es que la empresa referida, es una persona de derecho privado, constituida con recursos públicos, que no se forma con integrantes de la sociedad civil, sin embargo, se puede considerar que al recibir recursos públicos, debe en todo caso debe transparentar su gestión por conducto de la entidad de derecho público de la que obtuvo dichos recursos.

Determinación que debe interpretarse bajo los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la obligación de todas las autoridades del País, de aplicar en primer lugar a la Constitución Federal en beneficio siempre de la persona, de ahí la aplicación de la tesis de jurisprudencia visible bajo el rubro:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONTEMPLAR COMO "SUJETOS OBLIGADOS" A ORGANISMOS CIUDADANOS, INSTITUCIONES PRIVADAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE RECIBAN, ADMINISTREN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", localizable en Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Marzo de 2010 Página: 3086 Tesis: III.2o.T.Aux.2 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa, que señala: *"...al contemplar como "sujetos obligados" a organismos ciudadanos, instituciones privadas y organismos no gubernamentales que reciban, administren o apliquen recursos públicos, contraviene el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque al disponer éste que las leyes determinarán la manera en que los "sujetos obligados" deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales, distingue entre éstas y aquéllos, en el sentido de que los primeros son los que deben hacer pública la información de los recursos aplicados a los segundos, pues considerar lo contrario, como lo hace el precepto inicialmente citado, implicaría que cualquier gobernado puede acudir ante tales organismos e instituciones a exigir su derecho a la información, lo que resultaría un contrasentido y derivaría en un conflicto entre particulares. Esta*

interpretación se corrobora con el hecho de que la garantía individual y social de acceso a la información pública es el instrumento de difusión de actos de gobierno y de transparencia de la administración, no así respecto de personas físicas o morales no oficiales;”.

La consideración que precede, encuentra también sustento en el hecho de que información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público.

En el caso que nos ocupa, se debe partir del hecho de que la empresa denominada Operadora de Hoteles de Xalapa, es una sociedad mercantil bajo el esquema de “responsabilidad limitada” que está regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, característica de empresa mercantil que se la otorga la propia Ley en cita, en su artículo 4º, y por lo tanto está regida por este marco jurídico en todo lo relacionado con su manejo, administración, gestión financiera, reparto de utilidades, pérdidas, vigilancia, rendición de cuentas, etc., siendo que de conformidad con el artículo 2º del ordenamiento de mérito, las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

En el presente asunto, si bien es cierto que los socios que constituyen la mencionada empresa mercantil, es el Instituto de Pensiones del Estado y el Gobierno del Estado de Veracruz, también lo es, que al estar inscrita en el Registro de referencia, como acontece en la especie, se trata de una entidad jurídica distinta a sus socios, de una persona moral de derecho privado.

Por las razones anteriores, la información solicitada no tiene el carácter de pública, al ser documentación de una empresa moral de derecho privado.

Por último, es de señalarse que la empresa en comento, no es una empresa de participación estatal, ya que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al no estar conformada solo por el Poder Ejecutivo o solo por uno o más organismos descentralizados, además de no estar destinada para la atención de una actividad prioritaria del Estado, sino solo como una actividad productiva para el Instituto de Pensiones del Estado, de ahí que no le aplique el régimen especial de la administración pública paraestatal...”

Al respecto, es menester indicar que si bien, como señala el recurrente, los inmuebles que ocupan los hoteles Xalapa y Chachalacas son propiedad del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, lo que se está solicitando no son documentos que tengan relación con este concepto, sino con la administración y finanzas de los hoteles, lo cual no se encuentra a cargo del propio Instituto de Pensiones del Estado sino de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada Operadora de Hoteles de Xalapa, por lo que es importante citar los siguientes artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que regula este tipo de sociedades:

“Artículo 1o.- Esta **Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:**

...

III.- **Sociedad de responsabilidad limitada;**

...

Artículo 2o.- **Las sociedades mercantiles** inscritas en el Registro Público de Comercio, **tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.**

Artículo 4o.- **Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley...**

[Énfasis añadido]

De lo enunciado se desprende que le asiste la razón al sujeto obligado, puesto que la información solicitada no la genera directamente el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, sino la empresa Operadora de Hoteles de Xalapa, S. de R.L., la cual tiene personalidad jurídica distinta a la de sus socios, por lo que no resulta procedente el recurso en el que se comparece, al solicitarse información que no tiene el carácter de pública, al tratarse de documentos de una persona moral del derecho privado que no se constituyó con integrantes de la sociedad civil, siendo que la gestión financiera de la misma, en todo caso, se debe transparentar a través de la información financiera del Instituto de Pensiones del Estado, esto es, los estados financieros del sujeto obligado y no de la operadora de hoteles.

Por lo tanto, el agravio hecho valer por el recurrente es **infundado** y se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado en fecha trece de marzo del presente año mediante oficio número DG/SA/171/2012, agregado a fojas 262 a 264 del expediente en que se actúa.

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad en el artículo 69, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General determina que los agravios hechos valer por ----- en los recursos de revisión registrados bajo los números de folio **RR00003012, RR00003112, RR00003212 y RR00003312** son **fundados pero inoperantes**, pues el sujeto obligado modifica sus respuestas primigenias, cambiando su sentido; y el relativo al recurso de revisión **RR00003412** es **infundado**. Por lo tanto, en referencia a las solicitudes registradas bajo los números de folio **00617711 y 00618411** se **confirman** las respuestas del sujeto obligado de fecha **veintinueve de febrero de dos mil doce**, visibles a fojas 238 a 240 del expediente en que se actúa; así como, las respuestas respecto de las solicitudes de información **00618211, 00618011 y 00620611** emitidas en fecha **trece de marzo de dos mil doce**, consultables a fojas 256 a 264 de autos.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la

presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **fundados pero inoperantes** los agravios hecho valer por el recurrente, en los recursos de revisión folios **RR00003012, RR00003112, RR00003212 y RR00003312** e **infundado** el relativo al recurso de revisión **RR00003412**, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirman las respuestas de fecha **veintinueve de febrero de dos mil doce**, visibles a fojas 238 y 239 del expediente en que se actúa y; las emitidas el **trece de marzo de dos mil doce**, consultables a fojas 256 a 264 de autos, otorgadas por el **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz**, en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del

**IVAI-REV/40/2012/I
y sus acumulados
IVAI-REV/41/2012/II
IVAI-REV/42/2012/III
IVAI-REV/43/2012/I
e
IVAI-REV/44/2012/II**

Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **veintiocho de marzo de dos mil doce**, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**